--- Trelew, de octubre de 2.013.- ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- El recurso de queja por apelación denegada deducido a fs. 10/11vta. en este legajo.-

--- De donde resulta que a fs. 5 se presentó el ahora quejoso invocando el poder del art. 48 del C.P.C.C.; a fs. 7 la jueza "a quo" no hizo lugar a tal calidad considerando que no era esa la primera presentación de la parte con el patrocinio de quien pretende apoderar; contra esta decisión el peticionante dedujo la revocatoria con apelación en subsidio de fs. 8/vta. y a fs. 9 obra resolución que rechazó la revocatoria por considerar extemporánea el otorgamiento del poder del art. 48 del C.P.C.C. y también rechazó la apelación en subsidio por considerar que, siendo aplicable al caso las normas del proceso sumarísimo, la resolución no encuadra en el art. 502, inc. 5º, del C.P.C.C. -------

--- Por las constancias de autos corresponde declarar bien denegada la apelación y rechazar, por lo tanto, la presente queja. ----------

--- En efecto, siendo aplicable a las cuestiones de violencia familiar las previsiones de los arts. 87, inc. "l", y 125 de la ley III nº 21 y del art. 20 de la ley III nº 36, por remisión a las normas del procedimiento sumarísimo la decisión cuestionada no resulta apelable en los términos del art. 502, inc. 5º, del C.P.C.C. (doc. art. 129, ley III nº 21). ----------

--- Por lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Declarar bien denegado el recurso de apelación en subsidio de fs. 8/vta. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de agregarse a la causa principal. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. V ELAZQUEZ
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO